

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00580-00
Demandante: PRADA ALVIAR LTDA
Apoderado: MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ
Demandados: CONSTRUCTORA OH SAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 3 de noviembre de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por PRADA ALVAR LTDA., a través de apoderada judicial, contra CONSTRUCTORA OH SAS se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- De acuerdo con el escrito de demanda, la parte actora indica como demandante a la empresa PRADA ALVAR LTDA. Sin embargo, de la certificación de existencia y representación se puede constatar que mediante acta No 29 de fecha 2022/08/02 de Asamblea Extraordinaria de accionistas fue cambiada la razón social de PRADA ALVIAR LTDA A PRADA ALVIAR SAS. Por tal razón, se debe adecuar la demanda conforme al cambio realizado de la demandante, debiendo presentarla nuevamente integrada con las correcciones respectivas.

b.- Se allegue la constancia por medio del cual la demandante envió la factura FE 1138 mediante el correo electrónico de éste a la demandada CONSTRUCTORA OH SAS y de su recibido, toda vez que según documento anexo sólo se precisa la fecha de sept 02 a las 10:19 y 10:20 – (una figura en círculo) en que se lee que PRADA ALVIAR SAS emitió la factura de venta FE 1138 y fue aceptada, y que se envió la misma al correo electrónico, sin que se puede constatar que la misma fue recibida a través del correo electrónico de la demandada.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) adecuar la demanda y allegar la constancia conforme requerimiento en los literales a y b, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE,

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bde7273ab42cc45d8530bc767eaa5cb14a14fc06c29e9144be2ffb475a0551**

Documento generado en 24/11/2022 10:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022